



CONVENIO DE COLABORACIÓN MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Υ

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE

En Santiago a 03 de Abril del 2017, entre la MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA, R.U.T. N° 69.255.200-8, Corporación de Derecho Público, representada por su Alcalde, don Luis Felipe Guevara Stephens, cédula nacional de identidad N° 8.624.981-2, ambos domiciliados para estos efectos en Av. El Rodeo N°12.777, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "La Municipalidad" y por la otra, y la ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, Rol Único Tributario número 65.118.035-k, representada por don Carlos Charme Fuentes, abogado, cédula de identidad número 13.335.399-2, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización , ambos con domicilio en Avenida Las Condes número 14.891, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en adelante "AMSZO", se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: La Municipalidad de Lo Barnechea, es una Corporación de Derecho Público sin fines de lucro que, conforme al mandato legal de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local. Asimismo, tiene la facultad de desarrollar actividades relacionadas con la seguridad, la educación, la cultura, el turismo, el deporte y la recreación, en lo pertinente.

Por su parte, La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana de la

AMSZO O





Zona Oriente (AMSZO) es una asociación de municipalidades, que tiene dentro de su objeto, la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, como así también con diversos organismos sean estos públicos o privados. La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, está conformada por la I. M. de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.

SEGUNDO: El presente convenio busca desarrollar e intercambiar estudios, programas o prácticas, tendientes al establecimiento de estrategias y sistemas de carácter operacionales en las materias propias de cada parte, para ello, las partes han considerado la necesidad de compartir experiencias desde el punto de vista operativo, financiero, legal y técnico.

Por el presente Convenio de colaboración mutua, las partes vienen en acordar lo siguiente:

- 1. Para los efectos de las obligaciones reciprocas derivadas del presente Convenio de Colaboración, ambas entidades podrán desarrollar, organizar e implementar actividades de manera conjunta, aportando bienes y/o servicios, en la medida en que les sea posible, con el fin de velar por el normal desarrollo de las actividades con los más altos estándares de calidad y seguridad;
- Ambas partes, podrán difundir y promover las actividades y/o programas destinados a la seguridad ciudadana;
- De ser necesario y posible, ambas partes podrán suscribir contratos de servicios y provisión de bienes para las actividades conjuntas y/o patrocinadas;
- 4. En caso de ser necesario, en el marco de las posibilidades de ambas partes, la Municipalidad facilitará la participación de funcionarios para efectos de la seguridad y normal desarrollo de las actividades que se realicen en terrenos de propiedad Municipal o bienes nacionales de uso público u otros en donde tengan lugar las mismas, que sean de iniciativa conjunta o de una u otra, con colaboración recíproca, siempre que sean pertinentes y se adecuen a la







naturaleza del convenio;

- 5. La Municipalidad, se compromete a facilitar el uso de dependencias Municipales u otras que se encuentren bajo su cargo y/ administración; facilitando equipos computacionales, telefónicos y/o materiales que puedan ser necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
- 6. La Municipalidad podrá poner a disposición de la AMSZO oficinas para el funcionamiento de la Asociación, lo que podrá ser tanto en el Centro Cívico de Lo Barnechea, como en cualquier otro inmueble de propiedad de la Municipalidad.
- 7. Para los efectos de actividades realizadas por la AMSZO en beneficio comunal, será la Municipalidad quien asumirá los gastos y gestión de instalación de los equipos electrógenos, luminarias y/o conexiones necesarias para la realización de las diversas actividades que tengan lugar, como también cualquier otro gasto relacionado que asegure el debido éxito de la actividad, salvo acuerdo en contrario y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello;
- Por su parte, la AMSZO informara a de las actividades que se lleven a efecto en la comuna, señalando sus características, naturaleza y duración que corresponda;
- La Municipalidad será la encargada de gestionar los permisos correspondientes;
- 10. Para las actividades no habituales que realice la AMSZO, ésta se obliga a dar aviso, con al menos 15 días de anticipación al Municipio, para que éste, en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del convenio, pueda equipar o gestionar los permisos o instalaciones que se requieran. Sin perjuicio de lo expuesto y, en casos excepcionales, el plazo señalado podrá reducirse en atención a la importancia y naturaleza de las acciones a desarrollar.
- 11. Las partes se comprometen a facilitar todo el material disponible que se encuentre relacionado con las materias propias de cada entidad y sus fines compartidos, de







conformidad a la ley.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, los comparecientes se comprometen a destinar periódicamente, en la medida que les resulte posible, personal o profesionales para prestar colaboración en materias propias de cada una en aquellas materias que digan relación con los objetivos generales del presente documento.

CUARTO: El presente Convenio regirá desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la correspondiente aprobación mediante Decreto Alcaldicio y su duración será de 2 años, renovables tácita y sucesivamente, si no hubiere notificación de término de una parte a la otra con al menos 30 días de anticipación al término del plazo, mediante carta certificada.

QUINTO: La supervisión técnica y administrativa del presente convenio corresponderá a la Dirección de Seguridad, Riesgo, Emergencia y Administración del Espacio Público, unidad que designará un funcionario para tales efectos.

SEXTO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SÉPTIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

OCTAVO: La personería del Alcalde don LUIS FELIPE GUEVARA STEPHENS, para representar a la MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA, consta del Acta Complementaria de Proclamación del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 28 de noviembre de 2016.

La Personería de don Carlos Charme Fuentes para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente consta en la







escritura pública de 6 de mayo de 2016 bajo el repertorio N° 1.235-2016 en la notaría de don Armando Ulloa Contreras.

LUIS FELIPE GUEVARA STEPHENS

pp. MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA



